

A todas las Entidades Locales

En Sevilla, en la fecha del pie de firma.

Como ya conoce, el pasado 1 de junio entró en vigor el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, que se configura como derecho subjetivo y como prestación económica de la Seguridad Social.

Si bien el mencionado Real Decreto-ley regula el ingreso mínimo vital como compatible con el resto de rentas mínimas autonómicas, y no computa la percepción de éstas para determinar el derecho a la prestación, resulta evidente que su aprobación requiere de una reformulación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en la que ya se está trabajando en esta Consejería, para complementarlo garantizando una cobertura adecuada a la ciudadanía andaluza y trabajar en el desarrollo de los procesos de inclusión de las personas y familias que accedan a estas prestaciones.

Con todo, en tanto que se desarrolla ese proceso, resulta imprescindible realizar ciertas consideraciones importantes para esta transición:

- **En primer lugar**, habrá de tenerse en cuenta que el ingreso mínimo vital es una prestación de la Seguridad Social, gestionada íntegramente, al menos de momento, por dicho organismo, por lo que entendemos que deberá ser la responsable de la correcta atención e información a la ciudadanía acerca del acceso a la misma, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento que se puedan ejercer desde los servicios sociales comunitarios en el marco de la atención social a las personas que lo soliciten. Cuando se firmen los convenios a los que se refiere el art.29 del RDL con comunidades autónomas y entidades locales, relativo a mecanismos de colaboración con otras Administraciones, podremos avanzar en la cooperación que se requiera, como puedan ser estrategias de inclusión o en cualquier otro ámbito de relevancia para los fines del ingreso mínimo vital. En cualquier caso, serán las corporaciones locales en el ámbito de sus competencias las que establecerán las condiciones de dicha colaboración. El ingreso mínimo vital no requiere una valoración social de los profesionales, por lo que se considera que no sería conveniente, ni justificado destinar el personal de los servicios sociales comunitarios a desempeñar tareas que vayan más allá de la información básica a la ciudadanía y la derivación a los sistemas de información establecidos y oficinas tramitadoras.

- **En segundo lugar**, el art. 5.c) del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, establece su carácter subsidiario con respecto a cualquier prestación de carácter contributivo o no contributivo, así como a cualquier régimen o sistema público o privado de protección social o de análoga naturaleza, que pudieran ser concedidas a la persona titular de la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía.


Asimismo, el artículo 10.1.b) del citado Decreto-Ley establece la obligación de las personas titulares y beneficiarias de solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, que pudiera corresponderles.

Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

1



Código:	Ry71i699IMN8BBV2_yIX7amHFBc1I-	Fecha	09/06/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Por tanto, las personas y/o unidades familiares que se encuentren en situación de vulnerabilidad quedan obligadas a solicitar el Ingreso Mínimo Vital antes de solicitar la Renta Mínima de Inserción Social, incluso, en el caso de ser ya solicitantes o beneficiarias de la misma.

Otro aspecto importante a tener en cuenta en este sentido es que, si bien la Renta Mínima de Inserción Social no computa a la hora de valorar el acceso al ingreso mínimo vital, a la inversa no se produce la misma situación, por lo que las unidades familiares que accedan a éste último, en la mayoría de los casos, no mantendrán el derecho a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, existiendo riesgo de solapamiento en el percibo de prestaciones y posibles cobros indebidos que deberán ser reintegrados con posterioridad.

Es por ello, que la **recomendación** desde la Dirección General de Servicios Sociales es que en la información facilitada a las personas interesadas se priorice la solicitud del ingreso mínimo vital, supeditando las solicitudes de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía a aquellos supuestos en los que ya se haya recibido resolución denegatoria del ingreso mínimo vital, o supuestos en los que claramente la normativa no permita el acceso (por ejemplo, personas menores de 23 años sin menores a cargo o que no hayan sido víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos).

Desde las Delegaciones Territoriales de esta Consejería, a partir del día 15 de junio, en que se puede solicitar el ingreso mínimo vital, en tanto que no se tenga constancia de resolución del Ingreso Mínimo Vital por parte de las personas integrantes de la unidad familiar no se podrán iniciar los trámites de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, tanto en los procedimientos de tramitación ordinaria, como en los procedimientos extraordinarios establecidos en los decretos-leyes 6/2020, de 30 de marzo y 10/2020, de 29 de abril; así como en las solicitudes de ampliaciones de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

No obstante lo anterior, sí se tramitarán las solicitudes de cambio de modalidad a emergencia social en virtud del Decreto 10/2020, de 29 de abril, de solicitudes ya presentadas antes del 15 de junio de 2020.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

2

Código:	Ry71i699IMN8BBV2_yIX7amHFBc1I-	Fecha	09/06/2020
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

